

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10749 *ORDEN de 26 de abril de 1982 sobre cesión de participaciones en los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya A» y «Santander C» y autorizaciones para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades ENIPEPSA, MARINEX IBERIA, HADSON SPAIN, OXY, CNWL, GREAT WESTERN, MARINEX LIMITED y RUPERTSLAND, cotitulares las tres primeras, con participaciones indivisas respectivas del 20 por 100, 40 por 100 y 40 por 100, en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya A» y «Santander C», en solicitud de autorización por la Administración de los dos contratos conexos de cesión suscritos por ellas el día 6 de noviembre de 1981, en virtud de los cuales, y con la conformidad de ENIPEPSA, HADSON SPAIN, cede a cada una de las Compañías denominadas OXY, CNWL, GREAT WESTERN, MARINEX LIMITED y RUPERTSLAND, que aceptan un 4 por 100 de su participación indivisa en cada uno de los permisos precitados, y MARINEX IBERIA cede a OXY, que acepta un 20 por 100 de su interés en cada uno de los mismos, en conformidad con la declaración contenida en los expondos siete de ambos escritos y en los convenios contenidos en los pactos que presentan.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976.

Teniendo en cuenta que para que sean factibles las cesiones proyectadas, por ser partes de las mismas, es preciso que, en base a la documentación presentada, se acredite que las Sociedades «Occidental of Spain, Inc.» (OXY); «Great Western Petroleum (Spain) Corporation» (GREAT WESTERN); «Marinex Petroleum Limited (MARINEX LIMITED)» y «Rupertsland Resources (Spain) Corporation» (RUPERTSLAND), con sucursales establecidas en España al amparo del artículo 6, punto tres, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, cumplan con las condiciones que la mencionada Ley exige, así como su Reglamento, para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 2 de abril de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a las Sociedades «Occidental of Spain Inc.» (OXY), «Great Western Petroleum (Spain) Corporation» (GREAT WESTERN), «Marinex Petroleum Limited» (MARINEX LIMITED) y «Rupertsland Resources (Spain) Corporation» (RUPERTSLAND) para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos, de conformidad con lo que establece el artículo 6, punto 3, de la vigente Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Segundo.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por dos contratos conexos acordados por las Compañías antedichas y por «Marinex Petroleum Iberia, Inc.» (MARINEX IBERIA); «Hadson Spain Limited» (HADSON SPAIN), y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIPEPSA), el día 6 de noviembre de 1981, en virtud de los cuales, de acuerdo con sus estipulaciones y con la conformidad de ENIPEPSA, HADSON SPAIN, cede a cada una de las Sociedades, denominadas OXY, CNWL, GREAT WESTERN, MARINEX LIMITED y RUPERTSLAND, un 4 por 100 de su participación indivisa en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya A» y «Santander C», y MARINEX IBERIA cede a OXY un 20 por 100 de su interés en cada uno de los mismos, en conformidad con la declaración contenida en los expondos siete de ambos escritos y en los términos contenidos en los pactos que presentan, quedando un interés en los permisos de:

ENIPEPSA	...	20 por 100
MARINEX IBERIA	...	20 por 100
HADSON SPAIN	...	20 por 100
OXY	...	24 por 100
CNWL	...	4 por 100
GREAT WESTERN	...	4 por 100
MARINEX LIMITED	...	4 por 100
RUPERTSLAND	...	4 por 100

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Los permisos objeto de los presentes contratos continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 988/1977, de 4 de marzo, por los que fueron otorgados.

Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por las cesiones autorizadas, debiendo HADSON SPAIN y MARINEX IBERIA sustituir y OXY, CNWL, GREAT WESTERN, MARINEX LIMITED y RUPERTSLAND completar las constituidas de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y en el Reglamento para su

aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

10750 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número 2.798 (1-0-0); nombre, «Falcon»; mineral, Recursos de la Sección C); cuadrículas, 1.053; meridianos, 0° 27' y 0° 14' W; paralelos, 40 24' y 40 33' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 8 de febrero de 1982.—El Director provincial, por delegación, el Subdelegado provincial (Ilegible).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10751 *REAL DECRETO 904/1982, de 17 de marzo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Campo de Visiedo (Teruel).*

La zona denominada Campo de Visiedo en la provincia de Teruel presenta una precaria situación de su economía agraria con defectos de infraestructura que impiden la adecuada utilización de sus recursos potenciales. Los estudios realizados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario han puesto de manifiesto que estos defectos pueden corregirse, en gran parte, mediante la actuación de dicho Organismo, a través de las medidas que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario en materia de ordenación de explotaciones, medidas que serán financiadas de acuerdo con lo que se dispone en dicha Ley, con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se declara de utilidad pública e interés social, conforme a los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de explotaciones en la zona de Campo de Visiedo de la provincia de Teruel, para que alcancen dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Dos. La zona de Campo de Visiedo, a efectos de este Real Decreto, comprende los términos municipales de Ababuj, Aguilar de Alfambra, Alcalá de la Selva, Alfambra, Aliaga, Argente, Camañas, Camarillas, Cañada Vellida, Cedrillas, Celadas, Corbalán, Cuevas de Almodén, Cuevas Labradas, El Pobo, Escorihuela, Fuentes Calientes, Hinojosa de Jarque, Jarque de la Val, Jorcas, Lidón, Mezquita de Jarque, Miravete de la Sierra, Monteagudo del Castillo, Peralejos, Perales de Alfambra, Rillo, Teruel y Visiedo.

La extensión superficial de la zona descrita es, aproximadamente, de doscientas diecinueve mil ochocientos sesenta hectáreas.

Artículo dos.—Uno. La orientación productiva que se señala para la zona es fomentar la explotación del ganado de renta, fundamentalmente de aptitud cárnica, especialmente vacuno y ovino.

Dos. Se señalan como líneas de actuación más importantes para el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el fomento de la producción de forraje y la construcción de instalaciones ganaderas de todo tipo, correspondientes a las especies animales citadas en el punto uno. Para actuaciones que recaigan sobre explotaciones de ganado bovino de producción de leche se requerirá que las mismas figuren inscrita: en el Registro Provisional establecido en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Estructural de la Producción Lechera, y cuenten con posibilidades de alcanzar mediante las actuaciones citadas la condición de granjas de producción lechera.

Se estimulará especialmente la transformación en regadío